

Parque

ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL VASCO
=====

(Anteproyecto)

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

24

Artículo primero - El pueblo vasco en las Regiones de Alaba, Bizkaya, gipuzkoa y Nabarra, en virtud de su naturaleza originaria, su Historia y su voluntad democrática constituyente, adopta para su Organización y vida sociales y para sus relaciones ^{políticas} permanentes, las normas e instituciones del presente Ordenamiento Constitucional Vasco.

Artº 2º - En consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero, el pueblo vasco se proclama como Estado regional federal, democrático, social y progresista, que se podrá federar, a su vez, en un Estado federal (o tradicional), democrático y social establecido en España, con el que vivirá asociado conforme a las normas del Ordenamiento Constitucional.

Artº 3º - El pueblo habría de reconocer al Estado español aludido la competencia, funciones y servicios públicos que corresponden a la Soberanía Exterior y otras facultades que se especificarán, reservándose las atribuciones de la Soberanía interna, según lo dispuesto éste Ordenamiento Constitucional.

Artº 4º - Alaba, Bizkaya, Gipuzkoa y Nabarra formarán una Federación, cada una con igual soberanía compatible con el Ordenamiento Constitucional Vasco y ejercerán todas las atribuciones y derechos que no están delegadas al Estado regional.

Artº 5º - Todo poder emana del pueblo. Este lo ejercerá mediante elecciones, el referendum y la iniciativa popular en forma de proposiciones de ley. No podrán ser objeto del referendum las Autonomías de Alaba, Bizkaya, Gipuzkoa y Nabarra, ni las leyes tributarias. Una ley federal regulará el procedimiento, las garantías y las condiciones para ejercitar estos derechos.

Artº 6º - El sufragio podrá ser directo o indirecto, según las disposiciones del Ordenamiento Constitucional, pero siempre será universal, igual y secreto.

Son electores en las condiciones determinadas por la ley, todos los ciudadanos vascos, de los dos sexos, mayores de edad, que se hallen en posesión de los derechos civiles y políticos.

Los partidos políticos y las agrupaciones de opinión concurren por la expresión del sufragio a la formación de la voluntad política del pueblo. Se forman libremente. Su organización interna debe ser democrática y habrán de respetar los principios del Ordenamiento Constitucional Vasco.

Artº 7º - La lengua originaria de los vascos es el Euskera, que con el Castellano serán las lenguas oficiales de Euzkadi. Todos los documentos oficiales expedidos en territorio vasco irán escritos en ambos idiomas para que tengan eficacia legal. En un tiempo pruxencial que señalarán las leyes con otras determinaciones, todos los empleados que presten sus servicios en oficinas públicas, así como los dedicados a la enseñanza conocerán el idioma vasco.

Artº 8º - La bandera vasca es roja con una aspa verde y una cruz blanca superpuestas y ondeará en todos los edificios oficiales obligatoriamente.

El Himno vasco es el "Gernikako Arbola". El Lema el de los infanzones nabarros: "PRO LIBERTATE PATRIA, GENS LIBERA SIT" *'ESTATE'*

TITULO II - RELACIONES DEL ESTADO REGIONAL CON EL ESTADO ESPAÑOL

Artº 9º - En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 3º de este Ordenamiento Constitucional, corresponderá al Estado español, la competencia de la Soberanía Exterior, en las materias siguientes:

- 1 - La personalidad internacional.
- 2 - Las relaciones exteriores. *excepto el NP*
- 3 - La defensa del Estado y las medidas de su seguridad exterior y las necesarias para amntener su independendia y neutralidad.
- 4 - La Organización, Mandos y la Reglamentaciób del Ejército, la Marina de guerra y la Aviación militar, a reserva de lo consignado en el artículo
- 5 - La declaración de la guerra inevitable y la conclusión de la paz.
- 6 - Los confilctos interregeionales.
- 7 - La estipulacion de toda ckase de tratados, convenciones, alianzas y arreglos con los Estados extranjeros.
- 8 - Las relaciones con las Iglesias y el régimen de Cultos.
- 9 - La participacion en Organismos internacionales.
- 10 - El régimen de pasaportes, inmigración, emigracion y extradición.
- 11 - El régimen monetario y los Cambios comerciales.
- 12 - La unidad territorial aduanera y la policia de aduanas y fronteras.
- 13 - La Deusa y las Emisiones del Estado.
- 14 - El Abanderamientos de buques y sus derechos, la vigilancia de las costas y el establecimiento de los Faros de primera magnitud.
- 15 - Las instalaciones en los grandes puertos vascos.
- 16 - Las Comunicaciones internacionales.
- 17 - El fomento y auxilio de los medios de tráfico exterior.
- 18 - La navegaciób y la pesca marítima, ambas de altura, Esta última cuando los barcos pesqueros desembarquen en puertos no vascos.
- 19 - La colaboraciób con la Policia internacional en lo criminal y la lucha contra el crimen en éste ámbito. El Estado regional colaborará a dichos objetivos.
- 20 - Los asuntos referentes a refugiados y desplazados, dentro del territorio vasco, su establecimiento y residencia.

Artº 10 - Corresponderá tambien a las facultades del Estado español las materias que siguen:

- 1 - Establecer las condiciones y el reconocimiento de la nacionalidad en el Estado.
- 2 - Determinar democráticamente la forma general del Estado español.
- 3 - Los servicios de Correos y Telégrafos, con las salvedades dispuestas en este Ordenamiento Constitucional.
- 4 - Los Ferrocarriles, ((Carreteras)) y líneas eléctricas que atraviesen el territorio vasco.
- 5 - Las Pesas y Medidas.
- 6 - La representacion del Estado regional en el Parlamento español con la ley Electoral federal vasca.
- 7 - La resolucion de los conflictos interregionales.
- 8 - Los servicios de Estadística de interés estatal.

TITULO III - CIUDADANIA, LIBERTADES, DEBERCHOS Y DEBERES.

Artº 11 - Son ciudadanos vascos del Estado regional:

- a) - Los vascos que lo son por su naturaleza expresada en los apellidos o en uno de ellos.
- b) - Los hijos de padre o madre vascos, nacidos dentro o fuera del país.
- c) - Los nacidos en territorio vasco, que no poten por otra

ciudadanía. d) - Los que adquirieran la ciudadanía por ganar vecindad administrativa en el país.

Artº 12 - Los derechos y deberes establecidos en este Ordenamiento Constitucional, serán aplicados:

a) - En cuanto se refieren al orden político: 1 - A los naturales del Estado regional que lleven de residencia un año por lo menos. 2 - A los hijos de padre o madre de igual condición y residencia, 3 - A los que no siendo naturales del País, ni tampoco sus padres, hubieran adquirido vecindad mediante residencia de dos años en el mismo.

Los derechos contenidos en este artículo podrán ser modificados por razones de reciprocidad.

b) - En cuanto al derecho civil: 1 - A las personas que llevando diez años de residencia legal en territorio vasco, no hayan optado por la de su origen, conforme a lo establecido en las leyes. 2 - Igualmente a las personas que llevandodos años de residencia, opten en forma legal, por la adquisición del derecho de naturaleza vasca.

c) - En cuanto al derecho económicosocial, el régimen establecido por el Ordenamiento Constitucional Vasco, será aplicable a todos los habitantes cualesquiera que sean su naturaleza y el tiempo de residencia; siendo igualmente aplicables a todo patrono y obrero que ejerzan su actividad en el Estado regional o en los transportes matriculados e inscritos en los Registros vascos.

Artº 13 - Sobre la base de reciprocidad podrán ser reconocidas la Ciudadanía u otorgadas ventajas ciudadanas a vascos continentales y a ciudadanos de países peninsulares americanos y filipinos, con arreglo a las leyes, sin que pierdan por ello, la ciudadanía de origen.

Artº 14 - la Condición de ciudadano vasco se pierde:

1ª - En los casos y condiciones en que se pierde la condición de español:

2ª - Por haber perdido la vecindad en el Estado regional.

3ª - Por adquirir otra vecindad no vasca.

4ª - Por sentencia firme de los Tribunales vascos.

TITULO IV - LIBERTADES, DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.

Artº 15 - El Estado regional vasco incorpora a su derecho positivo las normas de

El Estado regional no podrá reconocer para sus ciudadanos, libertades o derechos que sean menores de los que establece el Estado español para sus ciudadanos, reservándose la competencia de ampliarlos o complementarlos, mediante referendum especial y expreso al efecto.

Artº 16 - En consecuencia se concretan a continuación los derechos y deberes económicos y sociales, particularmente necesarios en esta época y los principios políticos correspondientes.

1 - Todo ciudadano vasco tiene la obligación de contribuir con su trabajo, su capital o su actividad intelectual al bienestar del País y recíprocamente, tiene derecho a participar en los bienes sociales según el progreso civil. Los obreros, artesanos, empleados, técnicos y profesionales prestan de hecho aquella contribución y por ello deben alcanzarles estos beneficios.

2 - Nadie puede ser lesionado en su trabajo o empleo por razón

de origen, opiniones o creencias.

3 - El trabajador tiene derecho a una remuneración proporcional a la cantidad y calidad de su trabajo y según las horas establecidas por la legislación, debe ser siempre suficientemente holgada para asegurarle con su familia una vida digna y libre. Tiene derecho también a vacaciones anuales retribuidas y no puede renunciar a ellas.

4 - El incapacitado para el trabajo y sin medios de vivir, tiene derecho al mantenimiento y a la asistencia social. Los trabajadores tienen derecho a que sean asegurados con medios adecuados para la vida, en caso de infortunio, invalidez, vejez y desocupación involuntaria.

5 - La mujer trabajadora tiene los mismos derechos, y en igualdad de trabajo, las mismas remuneraciones que corresponden al trabajador. Las condiciones del trabajo deben permitirle el cumplimiento de sus funciones maternas.

6 - Los incapaces y los deficientes, tienen derecho a la educación y adaptación profesional.

A las obligaciones de este artículo proveerán los organismos ya existentes y los que se establezcan por el Estado regional y las Regiones vascas.

La asistencia privada es libre y debe darse por solidaridad cristiana, democrática y social de todos los vascos.

7 - El derecho de huelga se ejercerá en el ámbito regulado por las leyes.

8 - Se reconoce el derecho de los trabajadores a colaborar en la gestión de la Empresa y a participar en sus beneficios, en la proporción y circunstancias determinadas por la ley.

Artº 17 - La organización sindical es libre. Los Sindicatos deberán registrarse en las Oficinas públicas correspondientes. Sus estatutos los organizarán democráticamente.

Los Sindicatos tienen personalidad jurídica y pueden estipular contratos colectivos que obligan a todos los que intervengan en ellos. Los Sindicatos tienen derecho a estar representados en el Legislativo del Estado regional. Una ley, al efecto, determinará lo referente a dicho derecho.

TITULO V - ORGANIZACION FEDERAL.

Artº 18 - Los Organos federales serán:

El Presidente, el Gobierno, la Asamblea general y la Magistratura vasca.

Artº 19 - El Presidente es el Jefe del Estado regional, representa al pueblo vasco y a la Federación Vasca, en cuya virtud se relacionará directamente con el Estado español, sus Comunidades o Regiones reconocidas legalmente.

El Presidente será elegido por todo el Electorado mediante sufragio universal, igual, directo y secreto.

Deberá contar, por lo menos cuarenta años de edad y estar en el disfrute de los derechos civiles y políticos.

Antes de tomar posesión de su cargo, deberá formular solemnemente Juramento de ^{Jurament de} observar ^{fielemte} el Ordenamiento Constitucional Vasco, consagrarse al servicio del pueblo vasco, ^{al} ~~acrecental~~ ^{de} su progreso espiritual y material y ser justo para todos, ^{como} ~~xxxxx~~ leal a las Relaciones establecidas con el Estado español.

La duración del cargo será de cuatro años, no siendo reelegible sin transcurrir otros dos.

⊗ (A la vuelta)

Los Sindicatos laborales, podrán constituir una Organización federal directiva, de base democrática, con sede en el territorio vasco. Esta Organización tendrá personalidad jurídica representativa, para la promoción de sus intereses y para su relación con las autoridades vascas y con otros organismos y asociaciones económicas del país.

La Organización sindical podrá dividirse en Secciones o ramos que abarquen a los Sindicatos que libremente se asocien a la misma.

Las asociaciones profesionales podrán organizarse análogamente. Todas las aludidas organizaciones deberán inscribirse en los Registros público correspondientes, para comenzar sus funciones y actividades legalmente.

La Organización sindical tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los Sindicatos que la componen. Las condiciones del trabajo deberán tratarse en el ámbito de la Organización.

Los sindicatos y los sindicatos de la Organización, tendrán personalidad jurídica propia y distinta de la de los Sindicatos que los componen. Las condiciones del trabajo deberán tratarse en el ámbito de la Organización.

La Organización sindical tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los Sindicatos que la componen. Las condiciones del trabajo deberán tratarse en el ámbito de la Organización.

La Organización sindical tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los Sindicatos que la componen. Las condiciones del trabajo deberán tratarse en el ámbito de la Organización.

La Organización sindical tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los Sindicatos que la componen. Las condiciones del trabajo deberán tratarse en el ámbito de la Organización.

TÍTULO V - ORGANIZACIÓN FEDERAL

Art. 18 - Los Organos Federales serán:
El Presidente, el Gobierno, la Asamblea general y la Secretaría vasca.

Art. 19 - El Presidente de la Federación Vasca, en su virtud de relación de confianza con el Estado español, en Comunidades o regiones reconocidas por el Estado, será elegido por todo el Estado mediante sufragio universal, igual, directo y secreto.

El Presidente de la Federación Vasca, en su virtud de relación de confianza con el Estado español, en Comunidades o regiones reconocidas por el Estado, será elegido por todo el Estado mediante sufragio universal, igual, directo y secreto.

El Presidente de la Federación Vasca, en su virtud de relación de confianza con el Estado español, en Comunidades o regiones reconocidas por el Estado, será elegido por todo el Estado mediante sufragio universal, igual, directo y secreto.

especial de la Comunidad estatal, que le asegura las ^{ruas para su desarrollo,} condiciones ^{necesarias} para su desarrollo.

El matrimonio será ordenado sobre la igualdad moral y jurídica de los cónyuges, sometido a la ley para garantizar la unidad familiar.

Es deber y derecho de los padres ^{El Estado velará por su cumplimiento.} mantener, instruir y educar a los hijos, aun cuando hayan nacido fuera del matrimonio. La ley proveerá en el caso de incapacidad de los padres, para que sus obligaciones sean cumplidas. Toda madre tiene derecho a la protección y a la asistencia de la colectividad.

La legislación debe asegurar a los hijos naturales, para su desarrollo físico y moral y para su situación en la sociedad, las mismas condiciones que a los hijos legítimos.

Artº 25 - La Cultura es finalidad primordial del Estado regional. Abarcará la Cultura general y la Cultura vasca en especial, en toda su amplitud y variedad.

La riqueza leteraria, artística e histórica del país constituye su tesoro cultural y estará bajo la salvaguardia del Estado regional y de sus Regiones autónomas, que podrán prohibir la enajenación o exportación de los tesoros privados, así como decretar las expropiaciones legales que su defensa requiera. Protegerán, igualmente, los monumentos y lugares artísticos, históricos o patrimoniales culturales, cuidándolos especialmente.

El Estado regional promueve y apoya económicamente la investigación científica, industrial, técnica y artística y los estudios correspondientes, que tendrán sus respectivas ^{consignadas} partidas en los Presupuestos anuales federales. *y de las Regiones autónomas*

Se creará un Fondo Económico de Cultura con aportaciones oficiales y los donativos voluntarios de los particulares, que será administrado autónomamente, bajo la alta inspección reglada del Estado regional.

Artº 26 - Todo hombre tiene derecho a recibir una educación y enseñanza adecuadas para el mejor desenvolvimiento de su personalidad y para su utilidad social.

La educación comprenderá la formación integral del educando intelectual, moral y social.

La enseñanza será pública y privada, sin discriminación alguna entre los alumnos.

Se reconoce el derecho de establecer enseñanzas privadas en todos los grados, que para que alcancen carácter público deberán ser autorizadas por el Estado regional. No se concederá esta autorización, cuando sus medios y métodos sean inferiores a los establecimientos públicos o cuando el personal docente no esté suficientemente garantizado económica y jurídicamente.

El acceso a la enseñanza es libre para todos. La instrucción primaria es obligatoria y gratuita, los capaces y meritorios, aún los privados de recursos económicos, tienen derecho a los grados más altos de los estudios. El Estado regional y las Regiones autónomas, harán posible el ejercicio de este derecho en los términos de la ley federal o de los reglamentos administrativos.

La Universidad Vasca dispondrá de fondos propios, a base de las subvenciones públicas anuales y de las aportaciones y suscripciones voluntarias de los particulares. Su organización será democrática y gozará de autonomía integral.

Se apoyará económicamente y por otros medios a las Academias de la Lengua Vasca, la de Artes y Letras, ^{Filosofía e} Historia, Ciencias Jurídicas y Morales, Economía y Sociología vascas y otras que se consideren convenientes. *establecer.*

TITULO VIII - ECONOMIA SOCIAL VASCA

Artº 27 - Toda la riqueza del país estará subordinada a los intereses de la Economía pública y quedará afecta al sostenimiento de las cargas y obligaciones del Estado regional, de las Regiones autónomas y de sus Municipios. Estará, igualmente, al servicio de la Cultura general y de Cultura vasca en especial de todos sus habitantes.

2 - La propiedad privada será reconocida y garantizada por la ley que determinarán los modos de su adquisición y los límites adecuados para que se consiga su función social y para hacerla accesible a todos los ciudadanos sin distinción.

3 - Por razón de utilidad ^{mediante adecuada indemnización} general, podrán pasar al régimen de derecho público o a la pertenencia del Estado regional, de sus Regiones autónomas o de los Municipios, según dispongan las leyes: el suelo, las riquezas naturales, las fuentes de energía, la gran industria, los medios de comunicación y transportes, los seguros y aquellas actividades económicas que caigan en situación de monopolio, al objeto de que puedan servir mejor al interés supremo y justo de la Comunidad vasca.

Con los mismos requisitos la propiedad podrá ser socializada.
4 - La ley podrá reservar originariamente o transferir mediante expropiación con justa indemnización, al Estado regional, sus Regiones o Municipios, o a Comunidades de trabajadores o de sus Usuarios, determinadas empresas de servicios públicos en bien de los intereses de la colectividad vasca.

5 - El Estado regional podrá intervenir por ley la explotación y la coordinación de industrias y empresas cuando así lo exigieran la racionalización de la producción y los intereses de la economía vasca

Artº 28 - a la vuelta
6 - El Estado regional favorecerá el acceso al ahorro popular a la propiedad de la vivienda familiar, a la propiedad directa cultivadora y a la directa o indirecta propiedad accionaria en las grandes empresas productoras del país. Favorecerá también, a las Cooperativas, Mutualidades sociales, Cofradías de pescadores y Comunidades de otras clases.

TITULO IX - La HACIENA FEDERAL.

Artº 28 -

CUESTIONES TODAVIA A ESTUDIAR, en DEFINITIVA--.

25

La CIUDADANÍA VASCA--.

La ASAMBLEA FEDERAL. Unica o bicameral y representando a las Regiones vascas?.

La JUDICATURA VASCA--.

La ECONOMIA SOCIAL y su Correlacion con la del Estado español-
En COORDINACION ?

La HACIENDA FEDERAL VASCA--

El "Statatus" de NABARRA--.

← LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS. →

- Transferencias de los Servicios públicos al Estado regional Vasco.

- La cuestión de los Códigos: Civil, Mercanti, Penal y ^{de} Procedimien-

• *El Estatuto singular para Navarra.* ^{tos.}

Mayo 1968-